



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Diana Sánchez Barrios**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II y 100, 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA H. COMISIÓN DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES INCLUYA EN LAS LICENCIAS PARA LUCHAR EL RECONOCIMIENTO DE “LUCHADORA "TRANS" PROFESIONAL”,** al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

La lucha libre profesional en México constituye una expresión deportiva y cultural de profundo arraigo social. Su impacto histórico y cultural la han vuelto un referente icónico de nuestro país a nivel internacional. Por su relevancia para esta ciudad en particular, el Gobierno de la Ciudad de México, por medio de la Secretaría de Cultura, firmó en julio del 2018, el Decreto por el que se declaró como Patrimonio Cultural Intangible de la Ciudad de México a la Lucha Libre Mexicana, reconociendo así a la Lucha Libre mexicana como una expresión de identidad que permite aproximarse a algunos de los significados sobre los que se sustenta la cultura popular urbana¹.

¹ Declaran a la Lucha Libre Mexicana como Patrimonio Cultural Intangible de la Ciudad de México. 21 Julio 2018.
En: <https://www.cultura.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/0667-18>



Lo anterior, fue posible, en parte, por la gestión de la H. Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal, la cual tiene por objeto supervisar el cumplimiento de las normas reglamentarias y técnicas de todos los espectáculos públicos en los que participen luchadores profesionales. Dicha organización en su creación, fue considerada como un cuerpo técnico, autónomo y dependiente administrativamente del Departamento del Distrito Federal, tal y como se estableció en el REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 1994².

A lo largo del tiempo, dicha instancia ha ajustado sus criterios y prácticas conforme a la evolución social y cultural del entorno deportivo, así como conforme a la progresión y reconocimiento de los Derechos Humanos que ha hecho esta Ciudad. En este proceso, la incorporación y reconocimiento de las mujeres en la lucha libre representó un avance relevante hacia la igualdad dentro del pancrancio, sentando las bases para una comprensión más amplia de la diversidad en el ámbito deportivo. Estos avances han permitido que nuevas discusiones sobre inclusión y reconocimiento de derechos formen parte del debate institucional.

Posteriormente, la presencia de luchadores con identidades de género diversas, incluidas las personas trans, comenzó a hacerse visible de manera progresiva en la lucha libre, particularmente en la Ciudad de México³. Esta realidad ha sido reflejada en distintos espacios culturales y mediáticos, impulsando un diálogo social sobre la necesidad de que las instituciones deportivas cuenten con mecanismos administrativos acordes con la diversidad de la sociedad.

Es importante destacar y reconocer los esfuerzos realizados por la H. Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal, la cual ha mostrado apertura, sensibilidad y disposición al diálogo

² REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL DISTRITO FEDERAL. En: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leves/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DE_LA_COMISION_DE_LUCHA_LIBRE_PROFESIONAL_DEL_DISTRITO_FEDERAL_4.pdf

³ Flores, S. (2023, 30 de junio). *Miss Gaviota, llena de orgullo en el Ring*. **Reporte Índigo**. <https://www.reporteindigo.com/fotos/Miss-Gaviota-llena-de-orgullo-en-el-Ring-20230630-0090.htm>



para atender las demandas de inclusión y no discriminación dentro del ámbito de la lucha libre profesional. Los trabajos emprendidos por dicha Comisión han contribuido a generar condiciones más equitativas y a visibilizar la participación de personas con identidades de género diversas en el deporte.

En este contexto, el presente Punto de Acuerdo se plantea como una acción de acompañamiento institucional que busca fortalecer los avances ya realizados por la Comisión, promoviendo criterios administrativos que permitan, a petición expresa de la persona interesada, el reconocimiento de la identidad de género en la expedición de licencias, en armonía con los principios de respeto, legalidad y evolución social que caracterizan a la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El artículo 8º del reglamento citado previamente, establece que la Comisión, como órgano colegiado, tiene la atribución de expedir licencias a oficiales, luchadores profesionales, representantes y auxiliares. Es en este rubro donde se encuentra una gran área de oportunidad para reforzar la inclusión, la no discriminación, así como los derechos humanos. Esta comisión debe contar con los mecanismos administrativos que permitan a las personas luchadoras cuya percepción sexo genérica sea Travesti, Transexual o Transgenero obtengan su licencia y en esta se establezca su identidad auto determinada y/o auto percibida.

El reconocer su género dentro de su licencia para luchar, es una acción positiva para reforzar el derecho a la igualdad y a la no discriminación, se evita un potencial trato diferenciado injustificado hacia las luchadoras trans, al mismo tiempo, que su identidad de género no se vuelve un obstáculo para el ejercicio de su profesión. Este reconocimiento no vulnera la integridad de las mujeres cisgenero luchadoras ya que actualmente en los espectáculos de lucha libre hay funciones donde participan al mismo tiempo hombres y mujeres cisgenero, así como personas de talla baja.



Con esto se impulsa también el derecho al libre desarrollo de la personalidad, toda vez que al reconocer administrativamente la identidad de género se amplía la posibilidad de que las personas trans se desarrollen plenamente conforme a su identidad auto percibida, especialmente en un ámbito público y profesional como lo es la lucha libre.

De igual forma, se reconoce el derecho a la identidad, entendido como el reconocimiento legal y social de los elementos que conforman la personalidad de cada individuo, incluida la identidad de género. La inclusión de la percepción de género en las licencias protegerá las identidades de las personas luchadoras trans ante situaciones de estigmatización, victimización y violencia simbólica.

También se impulsaría el derecho al trabajo y al ejercicio profesional en condiciones dignas y justas, ya que la licencia de lucha libre constituye un requisito indispensable para desempeñar esta actividad. El reconocimiento de la percepción de género en el citado documento puede llevar a realizar mayores funciones, contrataciones y espacios laborales, beneficiando directamente el sustento económico de las personas luchadoras trans.

Finalmente, se impulsaría el derecho a la dignidad humana, principio rector de todos los derechos fundamentales, al garantizar que los documentos oficiales de las personas trans reconozcan su identidad, siendo así un ejemplo de prácticas incluyentes dentro del ámbito deportivo.

Por lo anterior, resulta necesario que, a petición expresa de la persona interesada, se expida su licencia como luchadora profesional “trans”. Atendiendo de esta forma la observancia de los principios de igualdad, no discriminación y dignidad humana.

CONSIDERANDOS



PRIMERO. Que el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que está prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

SEGUNDO. Que el inciso C del artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México prohíbe toda forma de discriminación, incluyendo la motivada por orientación sexual, identidad y expresión de género, características sexuales, género, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

TERCERO. Que el inciso H del artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación. Así como la obligación de las autoridades para implementar políticas públicas y adoptar las medidas que sean necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

CUARTO. Que la lucha libre profesional constituye una actividad deportiva y cultural de alto impacto social en la Ciudad de México, cuya regulación corresponde a la Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal, con el objeto de garantizar su desarrollo ordenado, seguro y profesional.

QUINTO. Que la Ciudad de México se ha distinguido por ser una entidad de vanguardia en el reconocimiento y protección de los derechos humanos, particularmente en materia de igualdad, no discriminación y respeto a la diversidad, principios que deben reflejarse en todas las políticas públicas, incluidas aquellas relacionadas con el deporte y los espectáculos públicos.



SEXTO. Que la participación de mujeres y de mujeres trans en la lucha libre forma parte de un proceso de evolución social y cultural que ha sido visibilizado en distintos espacios públicos y mediáticos, lo cual hace necesario que los criterios administrativos se armonicen con la realidad social de la Ciudad.

SÉPTIMO. Que la expedición de licencias de lucha libre constituye un requisito administrativo indispensable para el ejercicio profesional de las personas luchadoras, por lo que resulta pertinente que dichos documentos puedan reflejar, a solicitud expresa de la persona interesada, la identidad de género de quien los solicita, sin que ello implique afectación al marco normativo vigente ni a derechos de terceros.

OCTAVO. Que permitir la expedición de la licencia reconociendo como **“Luchadora “Trans” Profesional”**, cuando así sea solicitado, representa una medida administrativa incluyente que fortalece los avances institucionales existentes y es congruente con los principios de dignidad humana, igualdad y respeto a la diversidad.

NOVENO. Que el presente Punto de Acuerdo tiene como finalidad acompañar y reforzar los trabajos emprendidos por las autoridades competentes de la Ciudad de México, particularmente a través de la Comisión de Lucha, mediante un exhorto respetuoso que incluya en las licencias para luchar el reconocimiento como **“Luchadora “Trans” Profesional”**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, al tenor del siguiente:

RESOLUTIVO



ÚNICO. – EL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA H. COMISIÓN DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y A PETICIÓN EXPRESA DE LA PERSONA INTERESADA, INCLUYA EN LAS LICENCIAS PARA LUCHAR EL RECONOCIMIENTO COMO LUCHADORA "TRANS" PROFESIONAL, PARA GARANTIZAR EL RESPETO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO, LA DIGNIDAD HUMANA Y EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de enero del 2026.

ATENTAMENTE

Dip. Diana Sánchez Barrios

Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres

por el Comercio Feminista e Incluyente.